

Sainz, contra resolución de 6 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el diez de junio de mil novecientos setenta y siete en el recurso número quinientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por don Severiano Solana Sainz contra los acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de la Vivienda de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco debemos revocar y revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto y en su lugar, con desestimación del citado recurso contencioso debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos recurridos, declarándolos conforme a derecho en cuanto requieren al Ayuntamiento de Fuenlabrada para que proceda en el plazo de treinta días a revisar de oficio la licencia de obras concedida al demandante para la construcción de trescientas noventa y dos viviendas y ocho locales comerciales en el paraje denominado Campo Bello y para que suspenda dicha licencia mientras no se resuelva definitivamente el expediente de revisión a cuya iniciación se le requiere y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979) el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

23450 *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.519.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta, con el número 44.519, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración y el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 648/73, interpuesto por la Comunidad de propietarios de la finca número 53 de la calle Guisando, de Madrid, contra resolución de 27 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia dictada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre ordenación de terrenos en la calle Guisando de dicha capital, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

23451 *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.209.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta)

con el número 44.209, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 932/73 promovido por doña Marcelina López Martín y otros, contra resolución de 7 de junio de 1973, sobre aprobación definitiva del plan parcial de reforma interior del antiguo barrio de Tetuán de Madrid se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y cuatro mil doscientos nueve promovido por el representante de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis (recurso novecientos treinta y dos/setenta y tres); sentencia que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

23452 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se rectifica la de 20 de abril de 1981, que adaptaba a la nueva estructuración de tarifas eléctricas y actualizada al año 1979 la condición 9.ª de la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970.*

Advertido un error en el texto de la Resolución de 20 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), por la que se adapta a la nueva estructuración de tarifas eléctricas y actualiza la condición 9.ª de la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio siguiente, páginas 17274 y 17275, se transcriben a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17274, expresión de Pe, primera línea, donde dice: «precios ...», debe decir: «... precio ...».

En la página 17275, expresión de Mn, segunda línea, donde dice: «... Sistema Tributario ...», debe decir: «... Sistema Integrado ...».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

23453 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Pedro Sillero Gálvez, don Antonio Arroyo Alcalde y doña Rosario Arroyo González, de un aprovechamiento de aguas del río Genil para el riego de la finca «Malpica».*

Don Pedro Sillero Gálvez y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil para el riego de la finca «Malpica», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Sillero Gálvez, don Antonio Arroyo Alcalde y doña Rosario Arroyo González el aprovechamiento de un caudal de 40,20 litros por segundo o su equivalente de 60,30 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), en la finca denominada «Malpica», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo, visado por el Colegio Oficial con el número 61738, en 17 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.103.082 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada a año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, precintándose la instalación elevadora por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que de las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaran excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

23454

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 28 de septiembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22602, punto décimo, donde dice: «Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a cinco puntos ...», debe decir: «Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a quince puntos ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23455

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se crean los Departamentos de «Física teórica», «Microbiología», «Electricidad y Electrónica» y «Física de la Tierra y del Cosmos», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Física teórica», «Microbiología», «Electricidad y Electrónica» y «Física de la Tierra y del Cosmos», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Física teórica», «Microbiología», «Electricidad y Electrónica», «Física de la Tierra y del Cosmos», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

23456

ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se aclara la Orden de 31 de agosto de 1978 en el sentido de la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada», de Pamplona, a favor de la Congregación de RR. de María Inmaculada.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de agosto de 1978, se concedió la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada», de Pamplona, figurando como titular la que aparecía como su Directora Ana María Hernández Marcelo, cuando ya por disposición anterior de 28 de septiembre de 1976, se rectificó en el sentido de corresponder a la Congregación de RR. de María Inmaculada.

En consecuencia y a los efectos académicos y administrativos que puedan derivarse de dicha situación, se aclara la Orden citada de 31 de agosto de 1978, en el sentido de que la titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Pamplona (Navarra), con domicilio en avenida Roncesvalles, 1, sea la que se determina expresamente por Orden de 28 de septiembre de 1976, o sea la Congregación de RR. de María Inmaculada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Medias.

23457

ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se deniega la autorización definitiva solicitada al Centro de Formación Profesional privado «Costa y Llobera», de Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Catalina Oliver Jorda, en solicitud de autorización definitiva para el Centro privado de Formación Profesional, denominado «Costa